

relativa a las instalaciones de aspiración de las aguas del manantial «La Mina», en Caldas de Malavella (Gerona), y declaramos que las citadas Ordenes son contrarias a Derecho en cuanto rechazan recurso administrativo admisible, anulándose y dejándose sin efecto y disponiendo se devuelva el expediente al Departamento ministerial de procedencia para que dicte resolución definitiva sobre el fondo del asunto; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» la ampliación de su industria metalúrgica con una sección de fabricación de recipientes de zinc para pilas y blindajes de aluminio para televisores, en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» en solicitud de autorización para ampliación de industria metalúrgica con una sección de fabricación de recipientes de zinc para pilas y blindajes de aluminio para televisores, en Barcelona, comprendida en el Grupo 2.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Metalúrgica de El Bruch, S. L.» la ampliación de industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la ampliación de los talleres de forja y laminación de «Roldán S. A.» en la factoría de Ponferrada (León).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Roldán, S. A.», en solicitud de autorización para instalar un taller de forja y otro de laminación y tratamiento en su factoría de Ponferrada (León), según proyecto presentado y unida a la expresada solicitud;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de León y de la Sección M. XI de este Centro directivo.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934), por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946), ha resuelto autorizar a «Roldán, S. A.» la instalación en su factoría de Ponferrada (León) un taller de forja y otro de laminación y tratamiento, con arreglo a las condiciones generales de la Ley y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de tres años, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª La maquinaria y elementos empleados en la instalación serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de León confrontará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de León, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1961.—El Director general, José García Cemas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan.

Visto el expediente de expropiación forzosa que se tramita a instancia de «S. A. Minas Tres Amigos», para la ocupación de las fincas denominadas «La Huelga», «La Puntiquina», «La Vega y La Llosa», sitas en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, del concejo de Mieres, necesarias para la instalación de un plano inclinado automotor desde el piso tercero hasta el cuarto de la sección de «El Casar» y la de emplazamiento de dos bocaminas para formar el nuevo piso cuarto;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se abrió información pública por término de quince días hábiles, habiéndose presentado a los solos efectos de subsanación de errores, un escrito de alegaciones del propietario de las fincas afectadas por la expropiación, don Angel López Fernández;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado Texto legal, se remitió en fecha 18 de diciembre de 1958 el expediente a la Abcía del Estado, para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 1.—Denominada «La Huelga», sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a prado y mata. Linda: al Norte y Este, con Angel López; al Sur y Oeste, minas «Tres Amigos».

Cabida de la finca: 9.600 metros cuadrados.

Superficie a expropiar: 1.728 metros cuadrados.

No tiene llevadores.

No figura amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

Número 2.—Denominada «La Puntiquina», sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a prado. Linda: al Norte, con Mariano Fernández; al Sur, camino; al Este, herederos de Zapico, y al Oeste, José Valdés.

Cabida de la finca: 22.000 metros cuadrados.
Superficie a expropiar: 386 metros cuadrados.
No tiene llevadores.

Figura amillarada a nombre de don Angel López Fernández, según manifiesta la empresa beneficiaria de la expropiación. No figura inscrita en el Registro de la Propiedad.

Número 3.—Denominada «La Vega y La Llosa», sita en términos de La Piedra, parroquia de Santa Rosa, concejo de Mieres, destinada a pradera y tierra de labor. Linderos: al Norte, Sur y Este, con Angel López Fernández, y al Oeste, con minas «Tres Amigos».

Cabida de la finca: 5.000 metros cuadrados.
Superficie a expropiar: 1.404 metros cuadrados.
No tiene llevadores.

No figura amillarada ni inscrita en el Registro de la Propiedad.

Ambas fincas son propiedad de don Angel López Fernández, según certificación extendida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Mieres;

Resultando que don Angel López Fernández presentó recurso de alzada contra resolución de esta Jefatura de Minas de 26 de enero de 1959, el cual fué estimado por el Ministerio de Industria con fecha 9 de enero del corriente año, imponiendo la nulidad de la resolución recurrida para reponer el expediente al momento inmediatamente anterior en que fué dictada, para que, incorporándose los datos necesarios, puedan valorarse y razonar debidamente el acuerdo que se adopte;

Resultando que en fecha 8 del pasado mes de febrero se incorporan al expediente el plano donde figuran las obras a realizar y las superficies a expropiar de las fincas afectadas por el mismo;

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que la «S. A. Minas Tres Amigos» explota, aparte de otra sección, una llamada «Casara», donde tiene montado un tercer piso y es necesario montar un cuarto unido a la red general de transporte, para lo cual la solución más idónea es construir un plano inclinado que partiendo de las proximidades de la bocamina de dicho tercer piso, enlace éste con el proyecto del cuarto. Que para ello, la empresa beneficiaria de la expropiación necesita atravesar terrenos propios y después terrenos de las fincas anteriormente descritas, y que resultan imprescindibles para la realización del proyecto autorizado;

Considerando que la producción anual de la explotación de que se trata, se elevó a 72.460 toneladas en el año 1960, lo que demuestra la importancia de la misma;

Considerando que confrontado el proyecto sobre el terreno por el Ingeniero encargado, se vió que la superficie total necesaria es de 3.518 metros cuadrados, en vez de los 7.275 metros cuadrados que en principio figuraban, y que es indispensable su ocupación para la construcción del citado plano inclinado;

Considerando que como consecuencia de la no avenencia para la adquisición de los terrenos, según consta en el documento que obra en el expediente al folio 21, la Sociedad solicitó la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, al amparo del artículo 40 de la Ley de Minas;

Considerando que según el dictamen de la Abogacía del Estado, de fecha 5 del presente mes de julio, han sido cumplidas todas las formalidades exigidas por la actual legislación en materia de expropiación forzosa.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas.

Ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas anteriormente descritas, denominadas «La Huelga», «La Puntiquina», «La Vega y La Llosa», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, exponiéndose en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Mieres y de esta Jefatura de Minas, y notificarla a don Angel López Fernández y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que tienen señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Industria, por mediación de la Jefatura de este Distrito minero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviejo, 19 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—6.519.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» la finca propiedad de don Manuel Otero Gómez, situada en el lugar de la Vega de Logares, término municipal de Fonsagrada.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado 7.º de la Orden ministerial de 10 de enero de 1959, que convocó un segundo Concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de Lugo, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura, correspondiente a la finca situada en el lugar de Vega de Logares, del Ayuntamiento de Fonsagrada, y propiedad de don Manuel Otero Gómez, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 10 de enero de 1959, en su artículo 4.º a otras explotaciones de la provincia de Lugo, dentro de las que han cursado; y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», a la finca propiedad de don Manuel Otero Gómez, situada en el lugar de Vega de Logares, del término municipal y partido judicial de Fonsagrada, de la provincia de Lugo, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 10 de enero de 1959, en su artículo 4.º a otras explotaciones de dicha provincia, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 30 de junio de 1961 por la que se declara «Explotación Agraria Familiar Protegida» la finca propiedad de don José María Puente, situada en el término municipal de Mazcuerras, provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 9 de marzo de 1956 que convocó concurso para la concesión de los referidos títulos en las provincias de Galicia, Santander y León; y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca de la provincia de Santander propiedad de don José María Puente, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto también de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 9 de marzo de 1956 en su artículo cuarto a otras explotaciones de la provincia de Santander, dentro de las que han concursado.

Vistos los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don José María Puente, situada en el término municipal de Mazcuerras, de la provincia de Santander, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Or-